

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular los conceptos mediante los cuales la Hacienda Pública del Municipio de Akil percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026; establecer las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejora y demás contribuciones especiales; y definir el pronóstico de los ingresos que se espera percibir en dicho ejercicio.

Asimismo, la Ley tiene como finalidad garantizar la correcta recaudación de los recursos municipales, asegurar la equidad tributaria, fortalecer el patrimonio del municipio y promover la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, en concordancia con la legislación federal, estatal y municipal vigente.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Akil; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;

- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales;
- VII.** Participaciones Estatales;
- VIII.** Aportaciones Federales,
- IX.** Ingresos Extraordinarios; y
- X.** Ingresos Propios

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, durante el ejercicio fiscal 2026, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de impuestos, derechos, contribuciones de mejora y demás contribuciones especiales. Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para su cálculo serán las establecidas en la presente Ley, las cuales podrán ser actualizadas conforme a los mecanismos previstos en la normativa fiscal vigente.

La aplicación de estas disposiciones deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y promover la eficiencia en la recaudación de recursos, asegurando con ello el fortalecimiento del patrimonio municipal y la prestación de los servicios públicos a favor de la comunidad.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial, calculado sobre el valor catastral de los bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las tasas, cuotas y tarifas que se establecen en la presente Ley.

La determinación del impuesto predial deberá realizarse conforme a los criterios del catastro municipal y demás disposiciones fiscales aplicables, garantizando su correcta recaudación y cumplimiento por parte de los contribuyentes. Asimismo, la Hacienda Pública Municipal podrá actualizar dichas tasas en términos de la

normativa vigente, asegurando que los recursos obtenidos contribuyan al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la prestación eficiente de los servicios públicos.:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
AKIL			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	MEDIDA	1, 2, 3, 4, 11, 12, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 51, 52, 53, 61, 62, 64, 65, 66	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	160.00
2	MEDIA	1, 2, 3, 11, 12, 131, 2, 3, 11, 12, 13	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	160.00
3	MEDIA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 21, 22, 23, 24, 25,	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	160.00
4	CENTRO	37,38,39,40,41,42,43,44, 45, 46,47,48,49,50,51,52,70,71, 72,73,74,80,81,82,83 84,87,88,89,90,91,104,105,1 107,108,109,110,111, 112,119,120,121,122, 123	520.00
	MEDIA	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13, 14,15,16,24,53,54,55,56,59,6 0,75,85,86,92,93,94,95,96,11 3,124	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	160.00
TODAS LAS COMISARIAS \$ 160.00			

RUSTICOS	VXHAS	\$ POR METRO CUADRADO
BRECHA	\$ 180,000.00	\$ 18.00
CAMINO BLANCO	\$ 280,000.00	\$ 28.00
CARRETERA	\$ 370,000.00	\$ 37.00

Artículo 5.- Para los efectos de la determinación del impuesto predial basado en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el ejercicio fiscal 2026 serán los que se establecen en la presente Ley.

Dichos valores deberán calcularse tomando en consideración los criterios catastrales vigentes, incluyendo la ubicación, superficie, uso, características físicas y demás factores que incidan en la determinación del valor de los predios. La Hacienda Pública Municipal podrá, en los términos de la normativa aplicable, realizar las actualizaciones o ajustes necesarios a dichos valores, a fin de asegurar la correcta determinación del impuesto predial y contribuir al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la adecuada prestación de los servicios públicos.

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PEREFERIA
CONCRETO	4,540.00	3060.00	1700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,400.00	1,700.00	1,130.00
ZINC, ASBESTO, TEJA, FIBRA CEMENTO	1,770.00	1380.00	980.00
CARTON, PAJA Y ZACATE	980.00	790.00	590.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Para los efectos de la determinación del impuesto predial basado en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el ejercicio fiscal 2026 serán los que se establecen en la presente Ley.

La determinación de dichos valores se realizará tomando en cuenta los criterios catastrales vigentes, incluyendo ubicación, superficie, uso, características físicas, construcciones existentes y demás factores que influyan en la valoración de los predios. La Hacienda Pública Municipal podrá realizar las actualizaciones o ajustes necesarios a estos valores, de manera periódica o extraordinaria, conforme a la normativa aplicable y a los procedimientos establecidos, con el objetivo de garantizar la correcta liquidación del impuesto predial.

Asimismo, se podrán establecer exenciones, reducciones o estímulos fiscales en los términos y condiciones que determine la legislación vigente, con la finalidad de fomentar el desarrollo urbano, social y económico del municipio. La aplicación de estas disposiciones deberá contribuir al fortalecimiento del patrimonio municipal, a la suficiencia de los recursos públicos y a la prestación eficiente de los servicios a la comunidad.

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PEREFERIA
CONCRETO	4,540.00	3060.00	1700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,400.00	1,700.00	1,130.00
ZINC, ASBESTO, TEJA, FIBRA CEMENTO	1,770.00	1380.00	980.00
CARTON, PAJA Y ZACATE	980.00	790.00	590.00

	CONCRETO	Muros de mampostería o block o paredes prefabricadas de concreto; techos de concreto armado, block; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras;
--	----------	---

CONSTRUCCIONES		lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol, o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámicos, puerta y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, zacate, lamina o similares; muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, zacate, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Nota: B= Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$ 3,060.00 metro cuadrado.

POR HECTAREA

RUSTICOS	VXHAS	\$ POR METRO CUADRADO
BRECHA	\$ 180,000.00	\$ 18.00
CAMINO BLANCO	\$ 280,000.00	\$ 28.00
CARRETERA	\$ 370,000.00	\$ 37.00

Artículo 7.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria estará sujeto al pago del impuesto predial a razón de doce milésimas (12 %) anuales sobre el valor registrado en el catastro municipal o valor catastral correspondiente.

No obstante, la cantidad a pagar en ningún caso podrá exceder los límites máximos establecidos por la legislación agraria federal vigente para terrenos ejidales o comunales, así como por las disposiciones fiscales aplicables a nivel estatal y municipal.

La Hacienda Pública Municipal, en coordinación con las autoridades agrarias competentes, podrá verificar y actualizar periódicamente los valores catastrales de los predios agropecuarios, considerando su ubicación, superficie, uso y características productivas, con el fin de asegurar la correcta determinación del impuesto predial.

Asimismo, podrán aplicarse exenciones, reducciones o estímulos fiscales para ejidos, comunidades agrícolas y demás predios destinados a actividades agropecuarias, conforme a la normativa federal, estatal y municipal, con el propósito de fomentar el desarrollo agropecuario, la equidad tributaria y la suficiencia de los recursos municipales destinados a la prestación de los servicios públicos y al fortalecimiento del patrimonio municipal.

Artículo 8.- Los contribuyentes que efectúen el pago total del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal respectivo gozarán de un descuento sobre la cantidad determinada, aplicable en los siguientes términos: treinta por ciento (30%) durante enero, veinte por ciento (20%) durante febrero y diez por ciento (10%) durante marzo. Después de los meses de enero, febrero y marzo, no existirán descuentos.

Asimismo, se otorgará un descuento del cincuenta por ciento (50%) a los contribuyentes que sean personas adultas mayores de sesenta años o jubiladas, aplicable al importe total del impuesto predial correspondiente, independientemente del periodo de pago dentro del ejercicio fiscal.

La Hacienda Pública Municipal podrá establecer los mecanismos administrativos necesarios para la correcta aplicación de los descuentos, garantizando la equidad tributaria, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la suficiencia de los recursos municipales destinados a la prestación de los servicios públicos y al fortalecimiento del patrimonio municipal.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 9.- El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del **tres punto cinco por ciento (3.5 %)**.

La base gravable estará constituida por el valor del inmueble o derecho transmitido, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa municipal vigente y en concordancia con las disposiciones fiscales estatales y federales aplicables. La Hacienda Pública Municipal podrá verificar la correcta determinación de la base gravable, así como realizar los ajustes o actualizaciones que resulten necesarios conforme a la ley, incluyendo casos de transmisiones gratuitas, herencias, donaciones y demás supuestos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, la Hacienda Pública Municipal implementará los procedimientos administrativos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, promoviendo la equidad tributaria, la transparencia en la recaudación y la suficiencia de los recursos municipales destinados al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la prestación eficiente de los servicios públicos.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se determinará aplicando a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, Yucatán, las tasas y cuotas que se señalan en la presente Ley.

La base gravable comprenderá los ingresos obtenidos por la realización de espectáculos, diversiones públicas y actividades recreativas de cualquier naturaleza, en concordancia con la normativa municipal, estatal y federal vigente. La Hacienda Pública Municipal podrá verificar la correcta determinación de la base

gravable, así como aplicar los mecanismos administrativos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

Asimismo, se podrán establecer estímulos, exenciones o reducciones fiscales en los términos previstos por la legislación aplicable, con el objeto de fomentar el desarrollo cultural, recreativo y económico del municipio, asegurando al mismo tiempo la suficiencia de los recursos municipales destinados a la prestación de los servicios públicos y al fortalecimiento del patrimonio municipal.

Concepto	Tasa (% del monto total del ingreso recaudado)
I. Gremios	40 %
II. Luz y sonido	15%
III. Bailes populares	15%
IV. Bailes internacionales	15%
V. Verbenas y otros semejantes	15%
VI. Circos	15%
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	30 %
VIII. Eventos culturales	0%
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	15%
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	15%
XI. Trenecito	15%
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	15%

Artículo 10 Bis.- Para los gremios y asociaciones que realicen espectáculos o eventos culturales, el impuesto se cobrará únicamente en los casos en que exista la venta de bebidas alcohólicas, conforme a lo establecido en la presente Ley. Cuando no se comercialicen bebidas alcohólicas, los eventos culturales estarán exentos del pago del impuesto.

En el caso de eventos como carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar la obtención del permiso correspondiente emitido por la autoridad estatal o federal competente. Asimismo, será obligatorio cubrir el monto del

impuesto que corresponda en caso de venta de cualquier tipo de bebida alcohólica durante dichos eventos.

La Hacienda Pública Municipal estará facultada para verificar el cumplimiento de estas disposiciones y aplicar los mecanismos administrativos necesarios para garantizar la correcta recaudación del impuesto, asegurando la equidad tributaria, el respeto a la normativa vigente y la suficiencia de los recursos municipales destinados a la prestación de los servicios públicos y al fortalecimiento del patrimonio municipal.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 11.- El cobro de derechos por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales que comercialicen bebidas alcohólicas se realizará conforme a las tarifas que se establecen en la presente Ley.

La determinación de dichos derechos se efectuará en concordancia con la normativa municipal vigente y en observancia de las disposiciones estatales y federales aplicables. La Hacienda Pública Municipal estará facultada para verificar la correcta expedición de las licencias y permisos, así como para supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Asimismo, la Hacienda Pública Municipal podrá establecer los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la correcta recaudación de los derechos, promoviendo la transparencia, la equidad tributaria y la suficiencia de los recursos municipales destinados al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la prestación eficiente de los servicios públicos.

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Vinos y licores	\$ 100,000.00	\$ 10,000.00
b) Cerveza	\$ 100,000.00	\$10,000.00
II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Cabaret o centro nocturno	\$ 160,000.00	\$ 30,000.00
b) Cantina o bar	\$ 100,000.00	\$ 6,500.00
c) Salones de baile	\$ 60,000.00	\$ 6,500.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 1 0 0 ,000.00	\$ 6,500.00
e) Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 65,500.00	\$ 6000.00
f) Departamento de licores en supermercados y tiendas de	\$ 75,000.00	\$ 20,500.00
g) Departamento de licores en minisúper	\$ 75,000.00	\$ 15,500.00
h) Fondas, loncherías	\$ 60,000.00	\$ 15,500.00
III.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) En envase cerrado	\$ 600.00	No aplica
b) Para consumo en el mismo lugar	\$ 500.00	No aplica
c) Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 500.00	No aplica

Artículo 12.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección se fundamenta en el costo individual que representan para la Hacienda Pública Municipal las actividades relacionadas con la supervisión y control de los establecimientos obligados. Dichas actividades incluyen, entre otras, visitas, inspecciones, peritajes, traslados y demás acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

La determinación de las tarifas deberá reflejar de manera proporcional los recursos humanos, materiales y logísticos requeridos para la prestación eficiente de los servicios administrativos, asegurando la equidad tributaria y la suficiencia de los ingresos municipales destinados al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la correcta prestación de los servicios públicos.

Artículo 13.- Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios en el Municipio de Akil, Yucatán, está obligado a celebrar anualmente los contratos correspondientes para la prestación de los servicios públicos de recolección de residuos sólidos y suministro de agua potable.

El incumplimiento de esta obligación, ya sea por la falta de celebración o renovación de los contratos mencionados, dará lugar a una multa económica equivalente a hasta 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Akil.

La Hacienda Pública Municipal, en coordinación con las autoridades competentes, podrá verificar el cumplimiento de esta disposición y aplicar las sanciones correspondientes, incluyendo la suspensión temporal o definitiva de los servicios públicos de recolección de residuos sólidos y suministro de agua potable, hasta que se regularice la situación del establecimiento.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1	Farmacias, boticas, veterinarias, y similares	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00
2	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
3	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
4	Expendio de refrescos	\$ 2,000.00	\$ 800.00

5	Peleterías, helados, nevería y machacados	\$ 2,000.00	\$ 800.00
6	joyerías	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
7	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 2,000.00	\$ 800.00
8	Taller y expendio de artesanías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
9	Talabarterías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
10	Zapatería	\$ 2,000.00	\$ 800.00
11	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
12	Venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
13	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
14	Bisutería, regalos, boneterías, novedades, venta de plásticos.	\$ 2,000.00	\$ 800.00
15	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
16	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 2,000.00	\$ 800.00
17	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
18	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 2,000.00	\$ 800.00
19	Terminal de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
20	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 2,000.00	\$ 800.00
21	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 2,000.00	\$ 800.00
22	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 2,500.00	\$ 800.00
23	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 2,000.00	\$ 800.00
24	Florerías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
25	Funerarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
26	Bancos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
26(A)	Casas de empeño, financieras, casa de préstamo y negocios relacionados con estos giros.	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
27	Puestos de venta de revistas, periódicos, CD's y DVD's	\$ 500.00	\$ 250.00
28	Videoclub en general	\$ 2,000.00	\$ 800.00
29	Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 800.00

30	Bodegas de refrescos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
31	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 2,250.00	\$ 1,125.00
32	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, Laboratorio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
33	Dulcerías, Piñatas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
34	Negocios de telefonía celular	\$ 2,000.00	\$ 800.00
35	Cinemas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
36	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 2,000.00	\$ 800.00
37	Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
38	Salas de fiestas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
39	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 2,000.00	\$ 800.00
40	Gaseras	\$ 25,000.00	\$ 12,500.00
41	Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 30,000.00
42	Mudanzas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
43	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 4,500.00	\$ 2,750.00
44	Centro de foto estudio y grabación	\$ 2,000.00	\$ 800.00
45	Despachos de asesoría	\$ 2,000.00	\$ 800.00
46	Fruterías	\$ 600.00	\$ 300.00
47	Agencia de automóviles. O lotes de autos usados y/o seminuevos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
48	Lavadero de coches	\$ 1,000.00	\$ 500.00
49	Lavanderías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
50	Maquiladoras	\$ 45,000.00	\$ 12,500.00
51	Súper y minisúper	\$ 13,000.00	\$ 3,500.00
52	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 2,000.00	\$ 800.00
53	Vidrios y aluminios	\$ 1,500.00	\$ 800.00
54	Carnicería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
55	Acuarios	\$ 1,500.00	\$ 800.00
56	Videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
57	Billares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
58	Ópticas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
59	Relojerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
60	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
61	Mueblerías y línea blanca	\$ 1,500.00	\$ 800.00
62	Expendio de Refrescos naturales	\$ 800.00	\$ 500.00
63	Casas de Empeño	\$ 4,500.00	\$ 2,550.00
64	Bodegas de Cervezas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

65	Granjas Avícolas	\$ 44,500.00	\$ 12,550.00
66	Franquicias (Pizzerias, Oxxo, Burguer King, etc)	\$ 25,000.00	\$ 9,500.00
67	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
68	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 15,000.00	\$ 5,550.00
69	Maquiladoras Industriales	\$ 40,000.00	\$ 15,000.00
70	Estacionamientos Públicos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
71	Supermercados	\$ 80,000.00	\$ 15,000.00
72	Financieras	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
73	Servicio de grúas de arrastre	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
74	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 5,500.00	\$ 2,500.00
75	Restaurant	\$ 4,500.00	\$ 2,000.00
76	Servicio de Banquetes	\$ 1,500.00	\$ 750.00
77	Salchichonería y carnes frías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
78	Telas y Similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
79	Tienda de deportes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
80	Venta de boletos de Transporte	\$ 1,500.00	\$ 760.00
81	Vestidos de Novias y de XV Años	\$ 1,500.00	\$ 800.00
82	Diseño Gráfico, Serigrafía, lonas y Rótulos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
83	Semillas, Cereales / Granos y Semillas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
84	Estudio Fotográficos y Filmaciones	\$ 850.00	\$ 800.00
85	Radiotécnicos	\$ 850.00	\$ 800.00
86	Renta de Mesas y Sillas	\$ 900.00	\$ 500.00
87	Renta de Equipo de Audio y Video	\$ 900.00	\$ 500.00
88	Reparación de Bicicletas	\$ 900.00	\$ 450.00
89	Reparación de Calzado	\$ 900.00	\$ 450.00
90	Pastelerías	\$ 900.00	\$ 450.00
91	Inmobiliarias	\$ 1 4,000.00	\$ 5,600.00
92	Chatarrerías y deshuesadoras	\$ 1,200.00	\$ 600.00
93	Subasta Ganadera	\$ 4,500.00	\$ 1250.00
94	Agroquímicos	\$ 1,250.00	\$ 650.00
95	Veterinarias y similares	\$ 2,000.00	\$ 800.00
96	Comercializadora de productos del campo en cual quiere modalid, venta, compra, industrialización, etc,	\$ 15,000.00	\$ 6000.00

Todas las licencias en su primera expedición o en renovación deberán contener y presentar los siguientes datos y documentos, fecha de expedición, rubro del

negocio, nombre del propietario, o poder notarial del apoderado legal, fecha de vencimiento, dirección, cuando es primera expedición contrato de arrendamiento o escritura pública, llenar el formato correspondiente con los datos del propietario (física o moral), nombre completo, dirección, copia de identificación oficial vigente, recibo domiciliario no mayor a tres meses, número telefónico, correo electrónico. También debe realizar los contratos de agua y recolección de basura comercial. Persona moral acta constitutiva de la empresa.

En caso de haber una clausura del giro comercial cualquiera que fuera su índole, ya sea por mandato de una Autoridad federal, Estatal y Municipal, en caso de no respetar los sellos de clausura, será acreedor de una multa de 100 Unidad de Medida de Actualización (UMA), que estén en vigor al momento de ser aplicada por cada semana que este en desobediencia, además de iniciar las gestiones correspondientes ante las autoridades de competencia.

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la instalación de anuncios de cualquier naturaleza se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento municipal aplicable, y, en su caso, con los reglamentos supletorios emitidos por el Gobierno del Estado de Yucatán.

La determinación de los derechos se efectuará aplicando la tabla de tarifas que se establece en la presente Ley, tomando en consideración factores como el tipo, tamaño, ubicación y visibilidad del anuncio.

La Hacienda Pública Municipal estará facultada para supervisar y verificar la correcta expedición de las licencias y permisos, así como para aplicar los mecanismos administrativos necesarios que garanticen la recaudación oportuna de los derechos correspondientes, asegurando la equidad tributaria, la suficiencia de los recursos municipales y el fortalecimiento del patrimonio municipal. Se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

a) Por su posición o ubicación

De fachadas, muros, y bardas

\$ 55.00 por m2

b) Por su duración

I.- Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días	\$ 45.00 por m2
II.- Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 95.00 por m2

c) Por su colocación Hasta por 30 días

I.- Colgantes	\$ 30.00 por m2
II.- De azotea	\$ 30.00 por m2
III.- Pintados	\$ 60.00 por m2

Los permisos serán otorgados previa supervisión de la dirección de protección civil, dirección de obra Pública, dirección de Desarrollo Urbano, cuando así se requiera por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 15.- Por el permiso para el cierre de calles con motivo de fiestas, eventos o espectáculos en la vía pública, se pagará la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por un período máximo de 6 horas, siempre que el cierre no afecte vías principales; en caso de que la calle sea una vía principal, se aplicarán las disposiciones adicionales que determine la autoridad municipal.

La solicitud deberá presentarse con una semana de anticipación e incluir:

La ubicación exacta de la calle o calles a cerrar, La relación de vecinos colindantes, con nombre, firma y copia de su INE, manifestando su conformidad con el cierre temporal de la vía pública.

La Hacienda Pública Municipal verificará el cumplimiento de estos requisitos antes de otorgar el permiso y podrá establecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el orden durante la realización del evento.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de luz y sonido, así como para la realización de bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derechos por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por día.

La solicitud del permiso deberá presentarse ante la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo con los requisitos que establezca la normativa vigente, incluyendo la identificación del evento, ubicación, fechas y horarios. La autoridad municipal verificará que se cumplan las disposiciones de seguridad, tránsito y protección civil antes de autorizar el uso del espacio y la prestación de los servicios relacionados.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permisos para la realización de cosos taurinos, se causarán y pagarán los derechos que se establecen en la presente Ley.

La determinación del monto de los derechos deberá considerar la naturaleza y duración del evento, así como la capacidad del recinto y demás características relevantes. La solicitud del permiso deberá presentarse ante la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo con los requisitos establecidos, incluyendo la identificación del organizador, ubicación del coso, fechas y horarios, y cualquier otra información que la autoridad municipal considere necesaria.

La autorización estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones de seguridad, tránsito, protección civil y bienestar animal, y a la obtención de los permisos adicionales que correspondan por la normativa estatal o federal vigente.

Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 550.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 5,500.00 por día

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras
Públicas

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley.

La determinación de dichos derechos se efectuará en concordancia con la normativa municipal vigente y, en su caso, con las disposiciones estatales aplicables, tomando en consideración el tipo de servicio prestado, la magnitud del proyecto y los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su ejecución.

La Hacienda Pública Municipal estará facultada para supervisar la correcta aplicación de estas tarifas y para implementar los procedimientos administrativos que garanticen la recaudación oportuna de los derechos correspondientes, promoviendo la equidad tributaria, la suficiencia de los recursos municipales y el fortalecimiento del patrimonio del municipio, así como la prestación eficiente de los servicios públicos a la comunidad. Aplicando la siguiente tabla:

I.- Licencia de construcción:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 9.00 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 9.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 10.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 5.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 6.00 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 6.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 7.00 por metro cuadrado
II.- Constancia de terminación de obra:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado

b) Tipo A Clase 2	\$ 6.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 6.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 6.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 6.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 6.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 6.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 6.50 por metro cuadrado
III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 13.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 23.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 33.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 44.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 8.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 13.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 18.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 23.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

La cual establece que, para los efectos de esta sección, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado ocualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción tipo B: es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, láminametálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 9.50 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 20.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
VI.- Sellado de planos	\$ 500.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 400.00 por metro lineal
VIII.- Constancia de régimen de condominio	\$ 250.00 por predio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 17.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Constancia de uso de suelo	\$ 15.00 por metro cuadrado
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 45.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 12.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 24.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 500.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 35.00 por metro cuadrado
XVI.- Expedición de otro tipo de permisos:	
a) Construcción de albercas	\$ 12.0 por m ³ de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 20.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$ 16.50 por m ³ de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia, seguridad y vialidad que el Municipio preste a particulares, instituciones o eventos mediante la Dirección de Protección y Vialidad, se causará el pago de derechos conforme a la cuota establecida en la presente Ley por cada elemento asignado al servicio solicitado.

El monto correspondiente se determinará con base en:

- I. La duración del servicio y el número de elementos requeridos.
- II. La naturaleza del evento, instalación o actividad a resguardar.
- III. Los recursos humanos, materiales y logísticos empleados por la autoridad municipal.

La prestación de dichos servicios estará sujeta a la disponibilidad de personal y deberá ser solicitada con la debida anticipación, acompañada del pago correspondiente y de la autorización expedida por la autoridad competente.

Asimismo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando su realización ponga en riesgo el orden público, la seguridad ciudadana o las funciones prioritarias de protección municipal.

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 1000.00 por elemento
II.- Por hora	\$ 400.00 por elemento

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- Por la expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales que emita el H. Ayuntamiento del Municipio de Akil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota (\$)
I. Por copia certificada, por hoja	4.00
II. Por participación en licitaciones públicas o restringidas	4,600.00
III. Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	80.00
IV. Por compulsas de documentos	45.00
V. Por certificado de no adeudo de impuestos	150.00
VI. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	80.00
VII. Por derecho de adjudicación de fondo legal	5,000.00

Párrafo segundo.

Por cada certificado que expida cualquier dependencia o unidad administrativa del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$80.00, salvo en aquellos casos en que la presente Ley establezca expresamente una tarifa distinta.

Párrafo tercero.

Para la expedición del certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, el interesado deberá anexar el comprobante de pago actualizado de dicho impuesto como requisito indispensable para su tramitación y entrega.

Párrafo cuarto.

Las dependencias municipales deberán emitir los documentos señalados en estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y simplificación administrativa, conforme a la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

Párrafo quinto.

Estarán exentos del pago de estos derechos los siguientes casos:

- I. Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, respecto de certificados o constancias que acrediten situaciones personales, familiares o de vivienda, siempre que sean de uso no comercial.
- II. Las instituciones educativas públicas, organizaciones sociales sin fines de lucro y asociaciones civiles legalmente constituidas, cuando los documentos se soliciten para fines administrativos o de interés comunitario debidamente justificados.
- III. Los trámites municipales derivados de programas sociales o de

regularización de vivienda promovidos por el Ayuntamiento.

Párrafo sexto.

El Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta el 50% en los derechos establecidos en este artículo cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad económica, previa valoración y dictamen de la Tesorería Municipal.

Sección Quinta
Derechos por el Servicio de
Supervisión Sanitaria de
Matanza de Animales de
Consumo

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la Supervisión Sanitaria que realiza la autoridad municipal, a través de la Dirección de Salud o la instancia que ejerza funciones equivalentes, con el propósito de verificar las condiciones higiénico-sanitarias para la autorización de matanza de animales destinados al consumo humano.

Los derechos correspondientes se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota (\$)
I. Por autorización y supervisión sanitaria de matanza de ganado mayor (reses, equinos, etc.)	150.00 por cabeza
II. Por autorización y supervisión sanitaria de matanza de ganado menor (cerdos, ovinos, caprinos, etc.)	80.00 por cabeza
III. Por autorización y supervisión sanitaria de aves de corral	10.00 por pieza

Párrafo segundo.

El pago de estos derechos deberá realizarse previamente a la matanza, siendo requisito indispensable para la expedición del certificado sanitario municipal correspondiente. Dicho certificado acreditará el cumplimiento de las normas de higiene, sanidad y bienestar animal establecidas en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, la Ley de Protección a la Fauna del Estado de Yucatán, y las disposiciones federales aplicables en materia zoosanitaria.

Párrafo tercero.

El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones aleatorias en los sitios donde se lleve a cabo la matanza, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas y económicas previstas en esta Ley y en los reglamentos municipales respectivos.

Párrafo cuarto.

Los ingresos derivados de este derecho se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de los programas municipales de salud pública, control sanitario y mejora de infraestructura de los espacios destinados a la matanza y manejo de productos cárnicos.

Sección Sexta
Derechos por el Uso y
Aprovechamiento de los Bienes
de Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de derechos por el uso, aprovechamiento y prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Akil, se calculará y pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado (mensual)	\$ 200.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 145.00
b) Verduras	\$ 100.00
c) Aves	\$ 100.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 55.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 120.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (metro lineal por día)	\$ 45.00

Párrafo segundo.

El pago de estos derechos otorga al contribuyente el uso temporal del espacio asignado, sin que ello genere derecho de propiedad o posesión, debiendo cumplir las disposiciones del Reglamento de Mercados Municipales, así como las normas de higiene, seguridad y convivencia establecidas por la autoridad.

Párrafo tercero.

El concesionario, locatario o permisionario deberá estar al corriente en el pago de derechos, agua potable y recolección de residuos sólidos, siendo causa de revocación o suspensión del permiso o asignación el incumplimiento reiterado de dichas obligaciones.

Párrafo cuarto.

Los ingresos generados por este concepto se destinarán al mantenimiento, mejora y modernización de los mercados municipales, así como a la promoción del comercio local, en apego al principio de autofinanciamiento y equilibrio presupuestal.

Párrafo quinto.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas diferenciadas o descuentos de hasta el 50% para locatarios de bajos ingresos, personas adultas mayores o con discapacidad, y para quienes participen en programas de fomento económico o micro empresarial impulsados por el propio Ayuntamiento.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los derechos por el **servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos** en el Municipio de Akil, Yucatán, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 300.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 55.00
III. Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes	
IV. tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 40.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos mensuales	\$ 150.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos mensual	\$ 500.00

d) En el caso de los camiones que descarguen desechos de sumideros en las instalaciones del basurero municipal , por descarga	\$ 300.00
e) En el caso de que la recolección exceda los kilos que marcan los artículo 23 fracciones IV INCISO a, b, c por cada 10 kilos de excedente	\$ 70.00
f) El contrato para la recolección de residuos sólidos (comercial, domiciliar) anuales	\$ 400.00

Párrafo segundo.

El pago de estos derechos deberá realizarse por anticipado, dentro de los plazos que determine la Tesorería Municipal, siendo requisito indispensable para la renovación de licencias de funcionamiento o permisos comerciales.

Párrafo tercero.

Todo comercio, industria o prestador de servicios estará obligado a contratar el servicio anual de recolección de residuos sólidos, conforme a su giro y volumen de generación. En caso de incumplimiento, se impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán y el Reglamento Municipal de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos.

Párrafo cuarto.

Los recursos recaudados por este concepto se destinarán exclusivamente a la mejora, mantenimiento y modernización del servicio de limpia municipal, así como a programas de educación ambiental, reciclaje y disposición responsable de residuos.

Párrafo quinto.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas diferenciadas o descuentos de hasta el 50% para personas adultas mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad económica, previa acreditación ante la Tesorería Municipal.

En el caso de la fracción II del artículo 23 los propietarios que tengan en abandono su terreno generando maleza, hierba y/o basura o que se convierta en basurero será responsabilidad del propietario los daños que se ocasionen derivados del abandono de sus predios. El Ayuntamiento podrá colaborar previo pago de los derechos correspondientes con el propietario.

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se pagarán de acuerdo a lasiguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria (por viaje) máximo 40 kilos	\$ 100.00
II.- Desechos orgánicos (por viaje) máximo 40 kilos	\$ 80.00
III.- Desechos industriales (por viaje) máximo 200 kilos	\$ 1,000.00

Sección Octava
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en el Municipio de Akil, Yucatán, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 650.00
II.- Por exhumación	\$ 650.00
III.- Por actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 900.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 450.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 150.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 150.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 150.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 3 años	
a) Bóveda grande	\$ 1,000.00
b) Bóveda chica	\$ 650.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad en el panteón del municipio: osario, cripta o nicho	\$ 6,000.00

Párrafo segundo.

El pago de estos derechos deberá efectuarse previamente a la prestación del servicio, y sólo podrá realizarse en los lugares y horarios autorizados por la Tesorería Municipal.

Párrafo tercero.

La asignación de lotes, fosas o criptas no confiere derecho de propiedad, sino únicamente el derecho de uso temporal o perpetuo, conforme a los términos establecidos en el Reglamento de Panteones Municipales.

Párrafo cuarto.

Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones o traslados deberán realizarse con la autorización de la autoridad sanitaria competente, en observancia de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

Párrafo quinto.

Los recursos obtenidos por este concepto se destinarán exclusivamente a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de los panteones municipales, así como a la implementación de medidas sanitarias y ambientales en los mismos.

Párrafo sexto.

El Ayuntamiento podrá autorizar descuentos o exenciones parciales en los derechos previstos en este artículo cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad económica, adultos mayores, o familias de escasos recursos, previa acreditación y dictamen de la Tesorería Municipal.

Sección Novena

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contribuciones municipales.

Párrafo segundo.

Dicho derecho se determinará con base en los consumos de energía eléctrica registrados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de acuerdo con los convenios de coordinación y colaboración suscritos entre el Municipio y la propia Comisión, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Párrafo tercero.

El importe recaudado por este concepto será destinado exclusivamente a:

- I. La operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de alumbrado público municipal.
- II. La sustitución de luminarias por tecnologías más eficientes y sostenibles.
- III. La extensión del servicio a zonas habitacionales, rurales o urbanas que carezcan del mismo.

Párrafo cuarto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para la mejora, modernización o financiamiento del alumbrado público, garantizando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas sobre la aplicación de los recursos.

Párrafo quinto.

El pago de este derecho será obligatorio para todos los usuarios del servicio de energía eléctrica dentro del Municipio, en la proporción y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, salvo los casos de exención legal expresa determinados por las autoridades competentes.

Sección Décima

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples por hoja	\$ 3.00
II.- Expedición de copias certificadas por hoja	\$ 15.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 100.00
IV.- Información certificada en discos magnéticos y discos compactos	\$ 160.00
V.- Información en DVD	\$ 100.00
VI.- Información certificada en DVD	\$ 160.00
VII.- Información en USB (proporcionado por el ayuntamiento)	\$ 300.00
VIII.- Información en USB (proporcionada por el solicitante)	\$160.00

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con aparatos de medición del consumo de agua potable deberán cubrir mensualmente el derecho correspondiente, conforme al volumen efectivamente registrado durante el período de facturación.

I. Se aplicará una tarifa mensual calculada según el consumo real de agua medido en metros cúbicos (m³).

II. El mínimo a pagar será la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.),

correspondiente a un consumo de hasta 40 m³ mensuales.

III. En caso de que el consumo exceda el volumen indicado, se aplicarán las tarifas progresivas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, o en su caso, en el Reglamento del Sistema de Agua Potable Municipal.

Párrafo segundo.

El pago de este derecho deberá realizarse dentro del plazo que fije la Tesorería Municipal, y su incumplimiento generará recargos, actualizaciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Yucatán.

Párrafo tercero.

Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados exclusivamente a la operación, mantenimiento, conservación y mejora del sistema municipal de agua potable y alcantarillado, así como a la ampliación del servicio en beneficio de las comunidades del Municipio.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 50.00
II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
a) De uso familiar por cada uno	\$ 100.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 200.00
c) De uso industrial por cada uno	\$ 300.00
III.- Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 400.00
IV.- Por re-conexión de toma	\$ 250.00
V.- Por cambio de propietario de la toma de agua	\$ 250.00
V.- Toda toma de comercial pagara de manera anual (el mes de enero)	\$ 1,000.00

Párrafo cuarto.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas diferenciadas según el uso del servicio (doméstico, comercial, industrial o agrícola), garantizando los principios de equidad y proporcionalidad en el cobro, y podrá autorizar descuentos de hasta el 50% a personas adultas mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad económica, previa acreditación ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

De las Contribuciones Especiales

Artículo 29.- Las contribuciones especiales se generarán cuando se ejecuten obras públicas municipales o servicios que produzcan beneficios directos a determinados habitantes o propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, y demás disposiciones fiscales aplicables.

Una vez determinado el costo total de la obra o servicio, la autoridad municipal, por conducto de la Tesorería o Dirección de Obras Públicas, elaborará el proyecto de distribución de los costos entre los beneficiarios, con base en los siguientes principios:

I. Proporcionalidad y equidad: La contribución que corresponda a cada beneficiario se fijará atendiendo al beneficio directo o incremento de valor que la obra o servicio genere para su inmueble.

II. Razonabilidad económica: La tasa o cuota aplicable deberá ser económicamente viable, evitando que la aportación sea ruinosa, inequitativa o desproporcionada respecto al costo total de la obra o la capacidad contributiva del beneficiario.

III. Base de cálculo: La cantidad total a cubrir se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según el tipo de obra o servicio ejecutado, a fin de determinar la cuota unitaria aplicable a cada predio beneficiado.

IV. Convenio con beneficiarios: Previo a la ejecución de la obra, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de participación con los beneficiarios, estableciendo los montos, plazos y formas de pago correspondientes, con base en la tasa convenida.

v. Destino de los recursos: Los ingresos obtenidos por este concepto deberán afectarse exclusivamente a la obra o servicio que les dio origen, conforme a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Párrafo segundo.

El Ayuntamiento deberá emitir el acuerdo de determinación correspondiente, debidamente fundado y motivado, en el que conste el costo de la obra, los criterios de distribución, la tasa o cuota aplicable y la individualización del monto a pagar por cada contribuyente, notificando personalmente o por estrados a los interesados, conforme a la normatividad fiscal municipal.

Párrafo tercero.

En caso de incumplimiento, los adeudos derivados de contribuciones especiales tendrán el carácter de créditos fiscales municipales, y su cobro se efectuará mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 30.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento, arrendamiento, concesión o enajenación de bienes muebles e inmuebles de su dominio privado, y, en general, por cualquier ingreso que se genere de los bienes de su propiedad cuando sean utilizados en actividades distintas a la prestación de un servicio público.

Los productos derivados de los bienes inmuebles municipales se generarán por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles de propiedad municipal, en los términos que establezca la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, y demás disposiciones aplicables;

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas u otros bienes destinados a la prestación de un servicio público, observando los lineamientos municipales y las bases de participación económica que correspondan;

III. Uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, incluyendo mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, conforme a las tarifas y condiciones establecidas en la presente Ley y en los reglamentos municipales aplicables.

Párrafo segundo.

Todos los ingresos derivados de estos conceptos deberán destinarse al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la prestación eficiente de los servicios públicos, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y legalidad.

Párrafo tercero.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios, contratos o concesiones con particulares, instituciones o empresas, siempre que los mismos garanticen la obtención de un beneficio económico equitativo y no afecten el interés público ni el uso principal de los bienes de dominio municipal.

Párrafo cuarto.

La Tesorería Municipal será la instancia responsable de cobrar, controlar y supervisar estos productos, aplicando los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal y en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, incluyendo la facultad de recibir pagos anticipados, garantizar el cumplimiento contractual y aplicar sanciones por incumplimiento.

Artículo 31.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos por metro cuadrado	\$ 75.00 por día.
b) Vendedores ambulantes	\$ 50.00 por día

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil podrá percibir productos derivados de inversiones financieras temporales, efectuadas con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Párrafo primero.

Los recursos municipales objeto de inversión deberán colocarse en instrumentos financieros de bajo riesgo, garantizando la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias para atender oportunamente las

obligaciones de la administración pública.

Párrafo segundo.

La elección del instrumento financiero deberá maximizar el rendimiento económico, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que éstos serán requeridos para la operación del Municipio y la prestación de los servicios públicos.

Párrafo tercero.

La Tesorería Municipal será responsable de la supervisión, control y registro de las inversiones, garantizando la transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas, en concordancia con la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Párrafo cuarto.

Los ingresos generados por estas inversiones se integrarán al presupuesto municipal, siendo destinados conforme a las disposiciones presupuestales vigentes, y deberán registrarse separadamente para permitir su correcta fiscalización y control contable.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil podrá percibir otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, que no estén comprendidos en los capítulos anteriores, incluyendo, entre otros:

- I. Los ingresos obtenidos por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos, en los casos permitidos por la legislación vigente;
- II. Los ingresos derivados de indemnizaciones, convenios o resoluciones judiciales que generen beneficios económicos para el Municipio;
- III. Cualquier otro producto o ingreso municipal no comprendido en los capítulos de contribuciones especiales, servicios públicos, o bienes de dominio municipal.

Párrafo segundo.

Todos los productos obtenidos conforme a este artículo deberán ser administrados, registrados y aplicados de manera transparente y conforme a las normas de contabilidad gubernamental, garantizando su uso eficiente y exclusivo en beneficio del patrimonio y la prestación de servicios municipales.

Párrafo tercero.

La Tesorería Municipal será responsable de la recepción, control y supervisión de estos ingresos, asegurando su correcta asignación presupuestal y la rendición de cuentas ante el Ayuntamiento y la ciudadanía.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 34.- Se consideran aprovechamientos los ingresos que perciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Akil, Yucatán, derivados de sus funciones de derecho público distintas de las contribuciones, así como de los ingresos provenientes de financiamientos, y de aquellos obtenidos por organismos descentralizados del Municipio.

Párrafo primero.

El Municipio podrá percibir aprovechamientos por concepto de infracciones o sanciones, las cuales se expresarán en veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a la fecha de pago, conforme a los lineamientos fiscales municipales y estatales aplicables.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas contenidas en los ordenamientos jurídicos municipales, se aplicarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos, incluyendo, entre otras:

Violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Incumplimiento de normas de uso de suelo y convivencia en espacios públicos.

Cualquier otra infracción administrativa prevista en los reglamentos municipales.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Se consideran faltas de carácter fiscal aquellas relacionadas con la omisión, retraso o incumplimiento en obligaciones tributarias municipales, incluyendo, entre otras, la falta de renovación de licencias de funcionamiento en los siguientes giros:

a) Fondas y loncherías.

b) Restaurantes.

c) Restaurantes-bar.

d) Cantinas, expendios de cerveza y demás establecimientos considerados en el Artículo 10 de esta Ley.

e) Todo negocio en general que opere sin la licencia o autorización municipal correspondiente, o que no se encuentre registrado conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

Párrafo segundo.

Los negocios que incurran en estas infracciones podrán ser sujetos a clausura, suspensión temporal o definitiva, así como a el pago de multas y recargos, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Párrafo tercero.

El cobro de estos aprovechamientos se destinará exclusivamente al fortalecimiento de la administración municipal, supervisión, inspección y mejora de los servicios públicos, garantizando transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos.

Artículo 34 bis.- Por la violación de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, así como en el Reglamento Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

Se consideran infracciones en la vía pública, entre otras:

a) Arrojar basura fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;

b) Depositar animales muertos fuera de los sitios destinados para su manejo y disposición;

c) Obstaculizar la vía pública con objetos, materiales de construcción u otros elementos sin autorización;

d) Dañar o deteriorar mobiliario urbano, plazas, jardines o áreas comunes;

e) Realizar cualquier conducta que contravenga las normas municipales sobre limpieza, higiene y orden público en la vía pública, la moral y las buenas costumbres.

Párrafo segundo.

Las sanciones aplicables, expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes a la fecha de pago, serán:

- I. Multa de 10 a 20 UMA para las infracciones comprendidas en el inciso a);**
- II. Multa de 12 a 22 UMA para las infracciones comprendidas en el inciso b);**
- III. Multa de 14 a 30 UMA para las infracciones comprendidas en los incisos c), d) y e).**

Párrafo tercero.

El cobro de estas multas será gestionado por la Tesorería Municipal, previa notificación al infractor, garantizando los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, y se destinará exclusivamente a la mejora y mantenimiento de los servicios públicos y del espacio urbano.

Artículo 35.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 10 a 20 UMA para las infracciones comprendidas en el inciso a);**
- II. Multa de 12 a 22 UMA para las infracciones comprendidas en el inciso b);**
- III. Multa de 14 a 30 UMA para las infracciones comprendidas en los incisos c), d) y e).**

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil podrá percibir ingresos por aprovechamientos derivados de recursos transferidos o recibidos por cuenta de terceros, en los términos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio y demás disposiciones aplicables.

Entre los conceptos que generan estos ingresos se incluyen:

- I. Cesiones de derechos, bienes o recursos por particulares o instituciones;**
- II. Herencias, cuando correspondan a bienes o derechos a favor del Municipio;**
- III. Legados otorgados en favor del Municipio;**
- IV. Donaciones recibidas de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;**
- V. Adjudicaciones Judiciales, derivadas de resoluciones emitidas por tribunales competentes;**
- VI. Adjudicaciones Administrativas, derivadas de resoluciones de autoridades administrativas competentes;**
- VII. Subsidios otorgados por otro nivel de gobierno, con fines específicos de inversión o gasto público;**
- VIII. Subsidios otorgados por organismos públicos o privados, nacionales o**

internacionales;

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, cuyos ingresos se transfieran al Municipio conforme a la normatividad aplicable.

Párrafo segundo.

Los ingresos percibidos por estos conceptos deberán ser administrados, contabilizados y aplicados de manera transparente, eficiente y conforme a los principios de legalidad, rendición de cuentas y afectación específica, destinándose exclusivamente a los fines que motivaron su otorgamiento o adjudicación.

Párrafo tercero.

La Tesorería Municipal será responsable de recibir, controlar y supervisar estos ingresos, garantizando su correcta aplicación y registro contable, en concordancia con la Ley de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil podrá percibir aprovechamientos diversos, derivados de conceptos no previstos en los artículos anteriores de este capítulo, cuyo ingreso se realizará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio y demás disposiciones aplicables.

Párrafo primero.

Los ingresos obtenidos por estos aprovechamientos, ya sea en efectivo o en especie, deberán ser registrados de inmediato en la Tesorería Municipal y se expedirá el recibo oficial correspondiente, garantizando transparencia, trazabilidad y control contable.

Párrafo segundo.

Todos los recursos provenientes de estos aprovechamientos deberán ser afectados exclusivamente al erario municipal, contribuyendo al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la prestación eficiente de los servicios públicos.

Párrafo tercero.

La Tesorería Municipal será responsable de la supervisión, administración y control de estos ingresos, asegurando su correcta contabilización, registro y rendición de cuentas, en conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás normas aplicables.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil percibirá participaciones y aportaciones de carácter federal y estatal, en los términos y montos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, así como por las disposiciones reglamentarias aplicables.

Párrafo primero.

Las participaciones federales y estatales corresponden a la porción de los ingresos fiscales que, conforme a dichas leyes, deben transferirse al Municipio para su operación, desarrollo de programas y prestación de servicios públicos.

Párrafo segundo.

Las aportaciones federales se recibirán para fines específicos, de acuerdo con los convenios, reglas de operación y objetivos programáticos definidos por la autoridad competente, garantizando su uso transparente y exclusivo conforme al propósito de cada aportación.

Párrafo tercero.

La Tesorería Municipal será responsable de recibir, contabilizar y supervisar la correcta aplicación de estos recursos, asegurando su registro contable, afectación presupuestal y rendición de cuentas, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- Se consideran ingresos extraordinarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Akil aquellos provenientes de:

- I. Empréstitos o financiamientos, nacionales o internacionales, contratados conforme a la legislación aplicable;
- II. Subsidios otorgados por la Federación, el Estado o cualquier otra instancia, que no correspondan a participaciones o aportaciones;
- III. Cualquier otro ingreso no ordinario previsto en la Ley de Hacienda para el

Municipio de Akil, Yucatán.

Párrafo primero.

La obtención, recepción y aplicación de los ingresos extraordinarios deberá cumplir estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, incluyendo aquellas contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal y demás normas aplicables.

Párrafo segundo.

Los recursos derivados de ingresos extraordinarios deberán ser administrados y registrados por la Tesorería Municipal, afectándose exclusivamente a los fines autorizados y específicos para los cuales fueron destinados, garantizando transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, son los siguientes:

RUBRO	TIPO		TOTAL	2026
				67,516,984.80
1		Impuestos		137,800.00
	1.11	Impuestos sobre los ingresos		800.00
	1.11.1	Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		800.00
	1.12	Impuestos sobre el patrimonio		120,000.00
	1.12.1	Impuesto Predial		120,000.00
	1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		15,000.00
	1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles		15,000.00
	1.4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos		0.00
	1.17	Accesorios de Impuestos		2,000.00
	1.17.1	Actualización de Impuestos		0.00
	1.17.2	Recargos de Impuestos		1,000.00
	1.17.3	Multas de Impuestos		1,000.00
	1.17.4	Gastos de Ejecución de Impuestos		0.00
	1.18	Otros Impuestos		0.00
	1.18.1	Otros Impuestos		0.00
	1.19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
	1.19.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
	2.21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
	2.21.1	Aportaciones para fondos de vivienda		0.00

3		Contribuciones de mejoras	
	3.31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
	3.31.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
	3.39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	3.39.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	883,000.00
	4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	110,000.00
	4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	75,000.00
	4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	0.00
	4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	0.00
	4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	35,000.00
	4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	0.00
	4.43	Derechos por prestación de servicios	360,000.00
	4.43.1	Por el servicio de agua potable y drenaje	240,000.00
	4.43.2	Por servicio de alumbrado público	0.00
	4.43.3	Por el Servicio Público de Panteones	120,000.00
	4.43.4	Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	0.00
	4.43.5	Por los servicios de corralón y grúa	0.00
	4.43.6	Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	0.00
	4.43.7	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
	4.44	Otros Derechos	413,000.00
	4.44.1	Por Licencias de funcionamiento y Permisos	290,000.00
	4.44.2	Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	0.00
	4.44.3	Por certificados y constancias	80,000.00
	4.44.4	Otros servicios prestados por el ayuntamiento	0.00
	4.44.5	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	0.00
	4.44.6	Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	0.00
	4.44.7	Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	0.00
	4.44.8	Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos	43,000.00
	4.44.9	Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	0.00

	4.44.10	Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	0.00
	4.44.11	Por los servicios en materia de Protección Civil	0.00
	4.45	Accesorios de Derechos	0.00
	4.45.1	Actualización de derechos	0.00
	4.45.2	Recargos de derechos	0.00
	4.45.3	Multas de derechos	0.00
	4.45.4	Gastos de ejecución de derechos	0.00
	4.49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	4.49.1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		Productos	500.00
	5.51	Productos	500.00
	5.51.1	Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	0.00
	5.51.2	Por los intereses derivados del financiamiento	500.00
	5.51.3	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
	5.51.4	Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	0.00
	5.51.5	Por otros productos no especificados	0.00
	5.51.6	Por los remates de bienes mostrencos	0.00
	5.51.7	Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	0.00
	5.51.8	Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	0.00
	5.59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	5.59.1	Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	95,000.00
	6.61	Aprovechamientos	95,000.00
	6.61.1	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	95,000.00
	6.61.2	Honorarios por notificación	0.00
	6.61.3	Otros Aprovechamientos	0.00
	6.62	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
	6.62.1	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	6.63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	6.63.1	Gastos de ejecución	0.00
	6.63.2	Actualización de aprovechamientos	0.00

	6.69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	6.69.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	20,000.00
	7.73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
	7.73.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
	7.79	Otros Ingresos	20,000.00
	7.79.1	Otros ingresos	20,000.00
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	66,380,684.80
	8.81	Participaciones	31,629,476.00
	8.81.1	Fondo General de Participaciones	21,033,246.00
	8.81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,923,784.00
	8.81.3	Fondo de Fomento Municipal	6,721,726.00
	8.81.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	488,339.00
	8.81.5	Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel	868,553.00
	8.81.6	Tenencia o uso de vehículos	0.00
	8.81.7	Impuestos Estatales	408,202.00
	8.81.8	Fondo ISR	0.00
	8.81.9	ISR por enajenación de bienes inmuebles (Art 126 LISR)	185,626.00
	8.81.10	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
	8.82	Aportaciones	34,285,490.80
	8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	21,103,165.60
	8.82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13,182,325.20
	8.83	Convenios	66,000.00
	8.83.1	Con la Federación o el Estado	66,000.00
	8.84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	399,718.00
	8.84.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	341,926.00
	8.84.2	Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	57,792.00
	8.84.3	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	

9	Transferencias, Subsidios Subvenciones, Jubilaciones	Asignaciones, y Pensiones y	0.00
9.91	Transferencias y Asignaciones		0.00
9.91.1	Transferencias y Asignaciones		0.00
9.93	Subsidios y Subvenciones		0.00
9.93.1	Subsidios y Subvenciones		0.00
9.95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9.95.1	Pensiones y Jubilaciones		0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
0.01	Endeudamiento interno		0.00
0.01.1	Endeudamiento interno		0.00
0.03	Financiamiento Interno		0.00
0.03.1	Financiamiento interno		0.00

El total de INGRESOS que el Honorable Ayuntamiento de Akil, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2026, ascenderá a la cantidad de: \$ 67,516,984.80

Origen de los Ingresos	Importe
Impuestos	137,800.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00
Derechos	883,000.00
Productos	500.00
Aprovechamientos	95,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	20,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	66,380,684.80
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Total	<u>67,516,984.80</u>

Transitorio:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes. En caso de no contar con algún reglamento se aplicarán de manera supletoria los reglamentos y leyes del Estado de Yucatán en la materia respectiva.

ING. IGINIA ADALBERTA ZAPATA CHI
PRESIDENTA MUNUCIPAL

LIC. LIZANDRO IRAN MONTALVO AVILA
SECRETARIO MUNICIPAL

ING. GEOVANY ALEXANDER NAVARRETE CAB
SINDICO MUNICIPAL